

Datos del Expediente

Carátula: NUCCI RAUL NICOLAS C/ ARADO TERESA ISABEL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES

Fecha inicio: 25/10/2018

N° de

Receptoría: MP - 26029 - 2017

N° de

Expediente: 166831

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.

Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 485

Sentencia - Nro. de Registro: 93

23/04/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRO N° 93-S FOLIO N° 485/6

EXPEDIENTE N° 166831 JUZGADO N° 11

En la ciudad de Mar del Plata, a los 23 días del mes de Abril de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "**NUCCI, RAUL N. C/ ARADO, TERESA I. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**", habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

1ra.) ¿Corresponde aclarar la sentencia dictada el 28-3-2019 a fs. 162/165?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU DIJO:

El art. 166 del C.P.C. admite la aclaratoria cuando tenga por finalidad la corrección de errores materiales, la subsanación de omisiones o la aclaración de conceptos oscuros, bajo la condición de que no se altere lo sustancial de la decisión (arts. cit. y 36 inc. 3° del C.P.C.; esta Sala en causas n° 157.467 RSD 55 del 31-3-2015, 165.717 RSD 173 del 9-8-2018; Sala I en causa n° 118.717 RSI 118 del 22-2-2002, entre otras).

Tal como lo manifestó la parte ejecutante en el escrito electrónico presentado el día 10-4-2019, se observa que en la sentencia dictada por este Tribunal el 28-3-2019 a fs. 162/165, se cometió un error material susceptible de ser reparado por este medio, por lo que en un todo de acuerdo a lo normado por los arts. 34, 36 y 166 del C.P.C., **se aclara** que donde dice "*La jueza morigeró el interés moratorio en una vez y media la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas (...)*" debe leerse: "*La jueza morigeró el interés moratorio **al doble** de la tasa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas*" (v. considerando V.3.).

De igual modo, donde dice "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-2019*", debe leerse "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-**2018***" (v. segunda cuestión y sentencia)

ASÍ LO VOTO.

EL SR. JUEZ DR. RICARDO D. MONTERISI VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU DIJO:

Corresponde: Aclarar la sentencia dictada por este Tribunal el día 28-3-2019 a fs. 162/165 en cuanto a que, donde dice: "*La jueza morigeró el interés moratorio en una vez y media la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas (...)*" debe leerse: "*La jueza morigeró el interés moratorio **al doble** de la tasa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas*" y donde dice: "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-2019*", debe leerse: "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-**2018***" (arts. 34, 36, 166 y cctes. del C.P.C.)

ASÍ LO VOTO.

EL SR. JUEZ DR. RICARDO D. MONTERISI VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

En consecuencia se dicta la siguiente

S E N T E N C I A

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se resuelve: I. Aclarar la sentencia dictada por este Tribunal el día 28-3-2019 a fs. 162/165 en cuanto a que, en donde dice: "*La jueza morigeró el interés moratorio en una vez y media la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas (...)*" debe leerse: "*La jueza morigeró el interés moratorio **al doble** de la tasa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas*", y donde dice: "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-2019*", debe leerse: "*confirmar la sentencia dictada el 31-8-**2018***" (arts. 34, 36, 166 y cctes. del C.P.C.) **REGISTRESE** en relación a la RSD 70 del 28-3-2019. **NOTIFÍQUESE** (art. 135 del C.P.C.). **DEVUÉLVASE.-**

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

ALEXIS A. FERRAIRONE

SECRETARIO

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^